Firmado digitalmente por VIZCARRA KUSIEN Adolfo Emilio FAU 20600927818 hard
Cargo: Director De La Dirección De Acuerdos Marco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.01.2025 18:27:33 -05:00

San Isidro, 10 de Enero del 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000005-2025-PERÚ COMPRAS-DAM

VISTOS:

El recurso de reconsideración presentado con Escrito N° 1 de fecha 15 de diciembre del 2024 por GRUPO LC S.A.C., en adelante el Recurrente, y el Informe N° 0007-2025-PERÚ COMPRAS-DAM-PMCE de fecha 10 de enero del 2025 de la Coordinación de Productos y Mejora de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, la Dirección de Acuerdos Marco es el órgano encargado de diseñar, organizar, conducir y ejecutar la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a través de la selección de proveedores; así como, de gestionar y administrar la operación de estos y la extensión de su vigencia;

Que, el artículo 218 del TUO de la LPAG establece los recursos administrativos que tiene a su disposición el administrado, precisando que son: i) recurso de reconsideración; y) ii) recurso de apelación, siendo que el recurso de revisión se interpone cuando se establezca expresamente por ley o decreto legislativo. Asimismo, el citado artículo precisa que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días;[1]

Que, el TUO de la LPAG señala en su artículo 219 que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyan única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el artículo 221 TUO de la LPAG, dispone que la formalidad del escrito deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG;

Que, en caso de que el administrado considere que se ha realizado un acto que atente contra sus derechos o intereses y desee presentar un recurso de reconsideración, puede, conforme a las formalidades descritas en el artículo 124 del TUO de la LPAG, dirigirse al mismo órgano que decidió el acto cuestionado dentro del plazo perentorio de quince (15) días debiendo sustentarse en nueva prueba;

Firmado digitalmente por VALENTIN CAJAS Kenly Augusto FAU 20600927818 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.01.2025 18:27:09 -05:00

Firmado digitalmente por ALLEMANT ARTETA Nuria Jimena FAU 20600927818 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.01.2025 18:21:14 -05:00

[1] De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 31603, publicada el 05 noviembre 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/** Clave: **RBYTQA1**

Que, en fecha 28 de noviembre del 2024, el Recurrente fue debidamente notificado, con el Oficio N° Oficio N° 013588-2024 PERÚ COMPRAS-DAM, en el cual se en el cual se comunicó la improcedencia de la actualización de las Fichas-Producto con Código Único de Identificación SEFA211004, SEFA211007, SPANAX-090, SLLA202230ANX y SPANAZ-003 correspondiente a la marca ANAX, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.3 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación IV;

Que, en fecha en fecha 15 de diciembre del 2024, el Recurrente presentó el Escrito N° 1, de la referencia a), contra el resultado de la solicitud de la actualización de Fichas-producto contenido en el Oficio N° 013588-2024 PERÚ COMPRAS-DAM;

Que, corresponde precisar que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto ante la Dirección de Acuerdos Marco; siendo así, cumple con haber sido interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación;

Que, estando a lo anterior, se advierte que el Recurrente podía interponer válidamente el recurso impugnativo correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, es decir, hasta el 27 de diciembre del 2024. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto en fecha 15 de diciembre del 2024, se advierte que éste fue presentado dentro del plazo previsto, por lo que corresponde evaluar si este se sustenta en nueva prueba;

Que, de la revisión del recurso de reconsideración presentado, numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6 y 2.7 de su recurso, señala textualmente lo siguiente:

> 2.1 Con fecha 25 de noviembre de 2024 en el marco de la operatividad de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y, en mi condición de representante de la marca ANAX, solicité ante la Dirección de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS actualización de (cuatro (4) Fichas producto de la Categoría Silla Giratoria del Catálogo Electrónico de Mobiliario en General y comprendidas en el Acuerdo Marco EXT-CE-2024-11.
>
> 2.2. Respecto a la actualización de Fichas producto, el numeral 6.4 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I – Modificación IV, establece que:
> *"6.4. Actualización de Fichas-producto*
> *Refiérase a la actualización de Fichas-producto en aquellos casos en que ésta presente una modificación en aspectos no relacionados con las características técnicas inherentes al producto como lo son el diseño de la Ficha Técnica u omisiones de características en la Ficha-producto u otras que PERÚ COMPRAS determine.*
>
> *Asimismo, en los casos que el contenido de la ficha técnica publicada en la PLATAFORMA difiera de la denominación de la Ficha-producto, esta última podrá ser materia de actualización, a fin de compatibilizar lo consignado en los CATÁLOGOS.*
>
> *Nota: PERÚ COMPRAS dará a conocer los criterios adicionales mediante comunicado a través de su portal web (www.perucompras.gob.pe)."*
>
> 2.3. Como puede advertirse, la actualización corresponde a la modificación **de aspectos no relacionados con las características técnicas inherentes al producto**; sin embargo, mediante el documento de la referencia, su representada consideró que no resultó procedente mi solicitud debido a que los cambios requeridos corresponden a características inherentes del producto
>
> 2.4. Mi representada, al momento de efectuar la solicitud de actualización de Fichas – producto, no solo consideró el marco normativo descrito precedentemente, **sino también el listado de características para cada Categoría del Catálogo de Mobiliario en general, establecido en el**
> **Acuerdo Marco EXT-CE-2024-11 y previsto en la Plataforma.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/** Clave: **RBYTQA1**

> 2.6. En ese contexto, como se observa, la actualización solicitada solo corresponde a aspectos no relacionados a las características y valores, lo cual, de conformidad al numeral 6.4 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I – Modificación IV está permitido.
>
> 2.7. En mérito a lo antes expuesto, con el presente recurso impugnatorio solicito a su despacho, tenga a bien declararlo fundado; asimismo, se disponga la actualización de las Fichas – producto solicitado con fecha 27 de noviembre de 2024.

Que, asimismo, conforme al numeral 2.6 de su recurso, señala: "*Las nuevas pruebas que sustentan el presente recurso son las Fichas –producto con Código Único de Identificación SEFA211004, SEFA211007, SPANAX-090, SLLA202230ANX y SPANAX-033, las cuales se encuentran en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco (https://buscadorcatalogos.perucompras.gob.pe/)"*;

Que, conforme a lo señalado por GUZMAN NAPURI, los recursos administrativos son mecanismos de revisión de actos administrativos[2] . En el caso específico de los recursos de reconsideración, el administrado requiere la revisión de la decisión ya adoptada por la misma autoridad que emitió el acto que impugna. Para tal efecto, el administrado somete a consideración de esa autoridad los nuevos elementos que considera atendibles y suficientes para revertir el sentido de la decisión adoptada;

Que, en ese sentido, el recurso de reconsideración tiene por objeto que se revoque, reforme o sustituya un acto administrativo; con tal fin, los administrados deben refutar los argumentos que motivaron la expedición o emisión de dicho acto, ofreciendo elementos de convicción que respalden sus alegaciones a efectos que el órgano emisor pueda reexaminar el acto recurrido;

Que, de lo expuesto se advierte que, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio del pronunciamiento, es decir, deberá de evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de los puntos controvertidos;

Que, se puede concluir que la nueva prueba debe referirse a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la revisión de la decisión de la autoridad, para ello, los administrados deben refutar los argumentos que motivaron la expedición o emisión de dicho acto, ofreciendo elementos de convicción que respalden sus alegaciones a efectos que el órgano emisor pueda reexaminar el acto recurrido;

Que, a través del Informe N° XXX-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-PMC de fecha 10 de agosto de 2024, la Coordinación de Productos y Mejora de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, señala entre otros que*: "Teniendo en cuenta la documentación presentada por el Recurrente con fecha 15 de diciembre de 2024, se evidencia que la prueba presentada no resulta suficiente ni puede ser considerada como prueba nueva, por cuanto, las capturas de pantalla proporcionadas respecto a las características de las Fichas-producto de Sillas proporcionadas, son aquellas que son visibles al Representante de Marca* ***al momento de incorporar una nueva Ficha-producto o al momento de subsanar una Ficha nueva con observaciones****. Es decir que, la "prueba nueva" presentada en el numeral 2.4 del documento de la referencia a) no constituye prueba alguna del proceso de* ***actualización*** *de Fichas-producto, sino del proceso de la incorporación y subsanación de nuevas Fichas-producto por lo que no puede tratarse de un proceso semejante.*
En cuanto al "Ejemplo" brindado en el numeral 2.5 del documento de la referencia a), sostiene que se trata de un "ejemplo de actualización de características añadidas". Sin

[2] GUZMAN NAPURI, Christian. MANUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Pacífico Editores, Lima, 2013. Pág. 605.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/** Clave: **RBYTQA1**

embargo, de la simple lectura de las mismas no es posible determinar cuál era el contenido original de la Ficha Técnica y cuál el contenido añadido mediante actualización, de manera que no es posible determinar si existe o no, alguna semejanza con el procedimiento de reconsideración en curso, motivo por el cual, no es posible señalar que se trate de una prueba nueva.
En ese sentido se exhorta al Recurrente a que, si requiere un cambio masivo en sus Fichas Técnicas, ***proceda con la exclusión correspondiente y posterior a ello la incorporación de las nuevas Fichas-producto****."*

Que, en ese sentido, se exhorta al Recurrente a que, si por algún giro de negocio o vigencia tecnológica requiere un cambio masivo en sus Fichas Técnicas, proceda con la exclusión correspondiente y posterior incorporación de las nuevas fichas producto, de manera en que éstas puedan ser ofertadas al precio de mercado que los proveedores estimen pertinente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Directiva N° 004-2023-PERÚ COMPRAS aprobada por Resolución Jefatural Nº 000085-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **INFUNDADO**, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa GRUPO LC S.A.C., contra la decisión de no actualizar las Fichas Producto notificada a través del Oficio N° 013588-2024 PERÚ COMPRAS-DAM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Poner en conocimiento del Recurrente que la presente Resolución no agota la vía administrativa y que tiene quince (15) días hábiles para interponer apelación si lo considera pertinente.

Artículo Tercero. - Notificar la presente Resolución con los respectivos anexos a la empresa GRUPO LC S.A.C.

Artículo Cuarto. - Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Coordinación de Productos y Mejora de Catálogos Electrónicos para que se ejecuten las acciones pertinentes.

Artículo Quinto. - Remitir la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información a fin de que realice su publicación en el Portal Institucional y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
ADOLFO EMILIO VIZCARRA KUSIEN
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ACUERDOS MARCO
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/** Clave: **RBYTQA1**